



Proyecto de Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogadas y Abogados, Expediente N.º 23.532

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6698, artículo 5, del 16 de mayo de 2023)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-205-2023, del 14 de marzo de 2023, manifestó que, con respecto al tema de la autonomía universitaria, *no se observan aspectos de la propuesta que puedan comprometerla*. Además, señala lo siguiente:

El timbre que se pretende eliminar es una contribución especial de naturaleza parafiscal; como tal es una obligación creada por ley, por medio de la cual se establece una carga tributaria al ejercicio profesional.

El sujeto activo de esa obligación es el Colegio y el pasivo sus agremiados. El hecho generador es la suscripción de ciertos documentos profesionales y notariales y la tarifa correspondiente está establecida por ley, la cual le otorga un destino específico: el sostenimiento del Colegio y engrosar un fondo de pensiones y jubilaciones para sus miembros. Así las cosas, se trata de una exacción autorizada normativamente en beneficio del mismo sector social que la sufre (aunque no es un tributo administrado por el Estado, ni constituye un ingreso de su presupuesto ordinario); es decir que es una regulación económica para la seguridad de los propios profesionales en Derecho.

En ese sentido se trata de una carga parafiscal que proviene del ejercicio de la potestad tributaria del Estado, por lo tanto, así como dispuso su implementación, si lo decide, puede prescindir de ella. Por lo tanto, la aprobación de una ley que elimine el timbre del Colegio de Abogadas y Abogados sería legítima.

2. El Proyecto de Ley¹ pretende la derogatoria de una serie de artículos de la Ley N.º 3245, denominada *Crea Timbre del Colegio de Abogados y Reforma Ley Timbre Forense*, concretamente de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. A su vez, pretende la reforma del artículo 24 ter del Código

¹ Propuesto por el diputado Jorge Dengo Rosabal y otras personas diputadas.



Notarial. Introduce, además, una norma transitoria en la cual otorga un plazo semestral al Colegio de Abogados para el cumplimiento de lo dispuesto.

3. Se recibió el criterio de la Facultad de Derecho (oficio FD-912-2023, del 12 de abril de 2023). Del análisis realizado, se recomienda considerar los siguientes aspectos:
 - La justificación para la eliminación del timbre del Colegio de Abogados radica, por un lado, en la “simplificación de trámites” y, por otro, en que el Colegio de Abogados y Abogadas tiene otras fuentes de financiamiento.
 - Es importante recordar la labor histórica que ha realizado el Colegio como institución pública desde finales del siglo XIX. En la actualidad, dentro de las múltiples labores de enlace social que realiza esta institución, cabe tener presente que los recursos del Timbre en cuestión se destinan a la denominada Defensoría Social.
 - Este proyecto (Defensoría Social) tiene por finalidad ofrecer asesoría jurídica a personas que pertenecen a grupos vulnerabilizados. Es decir, ofrece asesoría jurídica y patrocinio legal en materia de pensiones alimentarias, familia, violencia doméstica y materia laboral. En ese sentido, es evidente que los consultorios jurídicos no dan abasto para atender las necesidades de todos los grupos ya descritos.
 - El proyecto de ley no establece una fuente alternativa de financiamiento para este proyecto y otros similares. En ese sentido, suprimir el timbre podría poner en riesgo importantes labores que realiza el Colegio respecto de grupos en riesgo social.
 - En términos generales, al suprimir una fuente de financiamiento, el legislador debe contemplar el impacto que trae no solo respecto de la institución receptora, sino además en cuanto a la función que realiza y su impacto social.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de: *Ley para eliminar el pago del timbre del Colegio de Abogadas y Abogados*, Expediente N.º 23.532, por las razones citadas en el considerando 3.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.